



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Jueves, 29 de julio de 1982

Número 9

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO SUBSECRETARIA PARA EL CONSUMO

2145

En virtud de Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo, con fecha 11 de enero de 1982 en el expediente número 99/81 del Registro General, correspondiente al número 26040/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Logroño, se hace pública la sanción de doscientas mil ptas. impuestas a KANGURO Grandes Superficies, con domicilio en Logroño, calle Marqués de Murrieta número 16, por venta de vino común a precio ilícito cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 13 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

El Subdirector General, de Normativa y Procedimientos,  
2167

6.—D. Pedro Martínez Villalba.— Del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

7.—D. Andrés Avilés Gil.— Del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Delegación de Hacienda de Jaén.

8.—D. Antonio Duque del Yerro.— Del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en la Inspección de la Aduana de Madrid.

9.—D. Francisco de Asís Pérez Sabroso.— Del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

10.—D. Marco-Antonio Castellano Bohorquez.— Del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, Aduana de Madrid-Coslada.

11.—D. Serafín González Rodríguez.— Del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo que se hace público para que los concursantes puedan interponer reclamaciones ante esta Presidencia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Orgánico del Aire Minist ZidBHZid—  
tato Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Presidente en funciones de la Comunidad Autónoma,

Joaquín Ibarra Alcoya

2178

## Diputación Provincial de La Rioja

### EDICTO

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra, en el correspondiente concurso convocado al efecto, y no habiéndose excluido a ninguno de los aspirantes, han sido admitidos los siguientes, relacionados por orden de presentación.

1.—D. Rafael Serrano Justel.— Del Cuerpo de Gestión de Hacienda, con destino en la Aduana del Puerto de Santa María.

2.—D. Gerardo Ansías Fernández.— Del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Delegación T.I.R. de la Aduana de Madrid.

3.—D. Pedro Alcuten Pescador.— Del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

4.—D. Carlos-Joaquín Martínez Martínez.— Del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

5.—D. Rafael Terán Blanco.— Del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en la Delegación de Hacienda de Córdoba.

### DEVOLUCION DE FIANZA

A fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida D. Ismael Andrés Martínez, en garantía de las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LO-V-6021 de la CN-232 a Agoncillo", que le fueron adjudicadas y ya terminadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, las que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 21 de julio de 1982.

El Presidente en Funciones,

Joaquín Ibarra Alcoya

2187

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

2107

Visto el texto del Convenio Colectivo para las empresas de COMERCIO EN GENERAL de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 9 de los corrientes, suscrito el 5 anterior por la Federación de Empresarios de Comercio en Representación Empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras por parte y en Representación de los Trabajadores y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 13 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

2126

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACION EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA CAPITULO I

### SECCION PRIMERA.— AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.º.—**Ambito territorial.**— El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo incluidos en el ámbito funcional y domiciliados en la provincia de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Provincia.

Artículo 2.º.—**Ambito funcional y partes que lo conciertan.**—El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en general, y por representantes de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las Empresas Comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio del 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

Se consideran incluidas todas las Empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran riguiéndose por Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio u específico a su actividad y las que en el futuro conciertan un Convenio colectivo con sus trabajadores, que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

Artículo 3.º.—**Ambito personal.**—Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia

y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

### SECCION SEGUNDA.— DURACION, VIGENCIA, DENUNCIA Y PRORROGA.

Artículo 4.º.—**Duración y vigencia.**— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de junio de 1982, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día 31 de mayo de 1983, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 5.º.—**Denuncia y prórroga.**— La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Empresarios, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo de 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y por otra parte de los Empresarios afectados, ambos del ámbito de aplicación del Convenio. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada a partir del 15 de mayo de 1982, garantizándose los efectos económicos a partir del día 1 de junio de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### SECCION TERCERA.— COMPENSACION, ABSORCION, CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Artículo 6.º.—**Compensación y Absorción.**— Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otra que por disposición legal, reglamentaria, convencional o fraccionada, puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7.º.—**Condiciones más beneficiosas.** Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario, mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Artículo 8.º.—**Vinculación a la totalidad.** El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la nulidad de la totalidad.

En el caso de que parcial o totalmente algún artículo del presente Convenio fuere declarado nulo por la Autoridad Laboral o Judicial competente, la Comisión Paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiera acuerdo se llevará a cabo una nueva negociación.

## SECCION CUARTA.— COMISION PARITARIA

Artículo 9.º.—**Comisión Paritaria.**— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por cinco vocales, de los que tres serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U.G.T., un trabajador de la Central Sindical Comisiones Obreras y otro trabajador de la Central Unión Sindical Obrera, y por otros cinco vocales pertenecientes a la Asociación Empresarial, que han intervenido en el Convenio. Igualmente estará compuesta por vocales suplentes, designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.—Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- 3.—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (calle Hermanos Meroy, 8-4.º) o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasiones de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de siete de sus miembros componentes.

## CAPITULO II

## SECCION PRIMERA.— ACCION SINDICAL EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR.

Artículo 10.º.—**Acción sindical.**— Será de aplicación lo dispuesto a este respecto por el Acuerdo Marco Interconfederal, publicado por Resolución del I.M.A.C. de fecha 11 de Enero de 1980, así como lo determinado en el título 2.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III

## SECCION PRIMERA.— CONDICIONES SOCIALES Y SALARIALES.

Artículo 11.º.—**Jornada de trabajo y descanso laboral.** Durante la vigencia de este Convenio, el tiempo de trabajo real y efectivo anual, será de mil ochocientas noventa (1.890) horas. A partir del 1 de junio de 1983 y durante los doce primeros meses queda reducida dicha jornada de trabajo anual a mil ochocientas ochenta (1.880) horas.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

El personal comercial afectado por este Convenio que preste servicios en pastelerías, confiterías, o cualquier otra actividad que esté exceptuada del descanso dominical, disfrutará de un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, en los días laborables de la semana correspondiente, salvo pacto en contrario de trabajadores y empresa.

Artículo 12.º.—**Vacaciones.**— Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50 por 100 de dicho periodo de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la Provincia para el disfrute de las mismas. No obstante la empresa y los trabajadores podrán negociar el que estas vacaciones se disfruten durante el resto del año.

Para determinar el periodo de vacaciones se atenderá lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 13.º.—**Condiciones salariales y revisión.**— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el 1 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1983, los salarios que, para cada categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetivamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A. N. E. El periodo máximo para adaptar esta medida, se establece en el de treinta días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE, registre al 30 de noviembre de 1982, un incremento respecto al 1 de junio de 1982 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses de vigencia del Convenio, teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de junio de 1982 y, para llevarla a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este Convenio.

Artículo 14.º.—**Aumentos periódicos por años de servicio.**— El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 5% del salario del Convenio, correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa, y también desde la finalización del segundo año de aprendizaje.

Artículo 15.º.—**Pagas extraordinarias.**— El personal comprendido en este Convenio, disfrutará durante la vigencia del mismo, de tres pagas extraordinarias, una de Verano que se abonará en la última semana del mes de junio, la segunda denominada de Navidad abonada en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y la tercera correspondiente a la participación en Beneficios, dentro del primer trimestre del año natural. Estas

pagas serán exactamente iguales a una mensualidad del salario del Convenio, vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las pagas de Verano y de Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así la paga de Verano se prorrateará del 1 de Enero al 30 de Junio, la de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año. La paga de Beneficios se prorrateará por años naturales.

Estas tres gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y consiguientemente abonadas, en la doce mensualidades de cada año, si así lo conviniere la Dirección de la empresa y la mayoría simple de sus trabajadores o con los representantes legales de los mismos.

**Artículo 16.º.—Servicio Militar.**— Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, percibirán las dos pagas extraordinarias que señala la Ordenanza Laboral del Comercio.

**Artículo 17.º.—Complemento de jubilación.**— Aparte de lo señalado en el artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de cinco años a su servicio, que tenga lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de aquella la concesión a éstos de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 61 años, 11 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 63 años, 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años, 6 mensualidades. En este supuesto, el trabajador deberá optar entre percibir estas mensualidades, renunciando a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de agosto y demás normativas concordantes, o bien acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada que estas normas establecen.

Por jubilación voluntaria a los 65 años, 2 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y cuando exceda de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de Octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o preceptor del seguro de Desempleo, con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su condición al que disfrutaba el trabajador jubilado.

**Artículo 18.º.—El trabajo de los menores.**— Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años y la duración del período de aprendizaje será de dos años como máximo y el empresario estará obligado a iniciar prácticamente por sí o por otro el aprendizaje, en los conocimientos propios de la profesión a la vez que utiliza el trabajo del mismo. Igualmente el empresario atendiendo a la promoción profesional y social de los aprendices fa-

cilitará la asistencia de los mismos a los cursos nocturnos correspondientes, previa justificación documental de su matriculación y asistencia.

En cuanto a los aprendices ingresados en las empresas del Sector con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios anteriores vigentes a la fecha de su ingreso.

**Artículo 19.º.—Premio de cobranza y quebranto de moneda.**— Cuando a petición de la empresa y voluntariamente aceptado por el designado, cualquier trabajador y muy especialmente los repartidores y viajantes, cobren facturas percibirán un premio de cobranza a convenir entre empresa y trabajador.

El trabajador que desempeñe (como titular y suplente) de auxiliar de la Caja, por la responsabilidad del mismo, percibirá un cinco por ciento de incremento mensualmente, del salario del Convenio. Este incremento no tendrá repercusión en el incremento personal de antigüedad, ni será abonado en las tres pagas extraordinarias.

Al realizar el arqueo de caja, las cantidades sobrantes o a favor, se contabilizarán en depósito para paliar el quebranto que pueda existir en otras ocasiones.

**Artículo 20.º.—Horas extraordinarias.**— Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales, entendiéndose por tales aquéllas que no se efectúan para realizar tareas extraordinarias o urgentes, o no se destinan para cubrir periodos punta de ventas. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en riesgo de pérdidas de materias primas, podrán ser realizadas. Igualmente las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la legislación vigente. En estos dos últimos supuestos las horas extraordinarias realizadas se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, salvo las que se trabajen el día anterior a la festividad de Reyes, que serán abonadas con el 100 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria.

En todo caso, se respetará el límite legal máximo de horas extraordinarias (2 al día, 15 al mes y 100 al año) y la prohibición legal de realizarlas a los menores de 18 años.

**Artículo 21.º.—Viajes y desplazamientos.**— Los gastos originados con motivo de los desplazamientos fuera de su residencia, serán desembolsados por la Empresa al trabajador, previa justificación por este de los mismos.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajador, entre otro sentido, se compensarán aquéllos gastos efectivamente realizados cuya justificación no sea posible, abonando además a estos trabajadores que efectúen desplazamientos, las dietas de 206 y 295 pesetas diarias respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

**Artículo 22.º.—Fallecimiento del trabajador.**— En caso de fallecimiento del trabajador, que lleve como mínimo un año al servicio de la Empresa, ésta abonará a su derechohabientes, el importe de setenta y cinco mil pts. (75.000 pts.) en concepto de ayuda. Las empresas del Sector podrán sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna Entidad aseguradora y abonando la correspondiente póliza, que suponga para los derechohabientes del trabajador fallecido una cobertura de al menos cien mil pesetas (100.000 pts.).

Artículo 23.—**Productividad.**—En compensación a la falta de aplicación práctica por su dificultad en este Sector de sistemas sobre productividad, el trabajador afectado por este Convenio tendrá la obligación de atender a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en el momento del cierre. El tiempo empleado para este cometido si excediese de la jornada laboral se retribuirá como horas extraordinarias salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 24.—**Enfermedad o accidente.**— Al objeto de adaptar el artículo 54 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, al espíritu y contenido del Real Decreto 53/1980 de 11 de Enero en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente laboral, las empresas complementarán hasta el 90 por 100 del salario real de los trabajadores sobre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, durante los 20 primeros días de tal situación. A partir del día 21 se aplicará íntegramente lo dispuesto en el referido artículo 54 de la Ordenanza.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, intervención quirúrgica, hospitalización o fractura de huesos, también se aplicará desde el primer día de la baja laboral, las disposiciones del artículo 54 mencionado.

Artículo 25.—**Plurimpiego.**— Las empresas afectadas por el presente Convenio no admitirán en su plantilla, ni proporcionarán trabajo a ninguna persona que se encuentre jubilado, ya sea trabajador manual liberal, funcionario público o estatal a excepción del personal de limpieza.

**SECCION SEGUNDA.— CATEGORIAS PROFESIONALES.**

Artículo 26.—**Asimilación a categorías profesionales.** Los conductores de vehículos de motor, se considerarán profesionales de oficio de 1.ª, cuando tuvieren conocimiento suficiente para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, cualquiera que sea su carnet de conducir, o cuando el vehículo confiado a su cargo exija carnet de Clase "C". En los demás casos tendrá el conductor la categoría profesional de Oficial de 2.ª.

Artículo 27.— **Auxiliares administrativos.**— Los Auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa, tendrán la remuneración de oficial administrativo en tanto no le corresponda ascender.

En los establecimientos que por sus características no existiera más de un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como auxiliar.

Artículo 28.—**Aclaración del artículo 85 de la Ordenanza de Comercio.**— Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, por su habilidad o arte se les encomienda habitualmente además de las actividades que corresponde a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo la exhibición de los artículos de su establecimiento en escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base.

**SECCION TERCERA.— PRENDAS DE TRABAJO.**

Artículo 29.—**Prendas de trabajo.**—Se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

**CAPITULO IV**

**SECCION PRIMERA.— NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION.**

Artículo 30.—**Derecho supletorio.**—Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la legislación Laboral General, la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de junio de 1971, y el Acuerdo Nacional de Empleo.

Logroño, 5 de julio de 1982

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a las empresas de Comercio en General aplicable en esta Provincia de La Rioja.

Logroño, 13 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

**A N E X O**

**TABLA DE SALARIOS**

CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Anual
<b>GRUPO I</b>		
<b>Personal Técnico titulado:</b>		
Titulado de Grado Superior .....	52.780	791.700
Titulado de Grado Medio .....	45.824	687.360
Ayudante y Técnico Sanitario .....	41.193	617.895
<b>GRUPO II</b>		
<b>Personal Mercantil Técnico no titulado y personal Mercantil propiamente dicho:</b>		
Director .....	57.411	861.165
Jefe de División .....	51.619	774.285
Jefe de personal .....	49.305	739.575
Jefe de Compras .....	49.305	739.575
Jefe de Ventas .....	49.305	739.575
Encargado General .....	49.305	739.575
Jefe de Sucursal y supermercado ...	45.824	687.360
Jefe de Almacén .....	45.824	687.360
Jefe de Grupo .....	45.253	678.795
Jefe de Sección Mercantil .....	44.383	665.745
Encargado de establecimiento, vendedor comprador .....	43.276	649.140
Intérprete .....	39.161	587.415
<b>Personal Mercantil propiamente dicho:</b>		
Viajante .....	40.958	614.370
Corredor de plaza .....	40.500	607.500
Dependiente .....	40.032	600.480
Dependiente Mayor (10% más que dependiente) .....	44.036	660.540
Ayudante .....	32.549	488.235
Aprendiz ingresado a los 16 años ...	20.259	303.885
Aprendiz ingresado a los 17 años ...	20.259	303.885
Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....	20.587	443.805

CATEGORIA PROFESIONAL	Mensual	Anual
<b>GRUPO III</b>		
<b>Personal Administrativo Técnico no titulado y personal Mercantil propiamente dicho:</b>		
<b>Personal técnico no titulado:</b>		
Director .....	57.411	861.165
Jefe de División .....	51.601	774.015
Jefe Administrativo .....	52.780	791.700
Secretario .....	40.032	600.480
Contable .....	44.990	674.850
Jefe de Sección Administrativa .....	45.824	687.360
<b>Personal Administrativo:</b>		
Contable-cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	44.990	674.850
Oficial Administrativo u Operador de máquina contable .....	41.424	621.360
Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años .....	32.549	483.235
Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante .....	40.032	600.480
Aspirante de 16 a 18 años .....	20.259	303.885
Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	20.259	303.885
Auxiliar de caja de 18 a 21 años .....	29.587	443.805
Auxiliar de caja de 22 años o más .....	36.378	545.670
Para los auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 19 de este Convenio.		
<b>GRUPO IV</b>		
<b>Personal de Servicio y actividades auxiliares:</b>		
Jefe de sección de servicios .....	43.509	652.635
Dibujante .....	45.096	676.440
Escaparartista .....	43.514	652.710
Ayudante de montaje .....	29.957	449.355
Delineante .....	36.550	548.250
Visitador .....	36.550	548.250
Rotulista .....	36.550	548.250
Cortador .....	40.140	602.100
Ayudante cortador .....	36.550	548.250
Jefe de Taller .....	40.380	605.700
Profesional de oficio 1.º .....	39.161	587.415
Profesional de oficio 2.º .....	35.682	535.230
Profesional de oficio 3.º o ayudante .....	32.200	483.000
Capataz .....	36.550	548.250
Mozo especializado .....	35.507	532.605
Mozo mayor de 22 años .....	35.507	532.605
Mozo hasta 22 años .....	32.200	483.000
Ascensorista .....	29.957	449.355
Telefonista .....	29.957	449.355
Empaquetadora .....	32.200	483.000
Repasadora de medias .....	29.957	449.355
Cosedora de sacos .....	29.957	449.355
<b>GRUPO V</b>		
<b>Personal subalterno:</b>		
Conserje .....	32.200	483.000
Cobrador .....	32.200	483.000
Vigilante sereno, Ordenanza, Portero .....	32.200	483.000
Personal de limpieza (por hora) .....	A convenir.	

## ANUNCIO

2058

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Juan José Badillos Remón, con último domicilio conocido en calle Somosierra, 7, de esta Capital y dedicada a la actividad de Pintura, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 142/82 de fecha 13-5-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el art. 6.º del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes; transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la plantilla, por el periodo comprendido entre 1-2-82 a 28-2-82 a salario convenio. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley de la Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de C. Generales, F.N.P.D., Desempleo, F.C. Salarial y Formación Profesional asciende a 361.888 pesetas, más el 20% de recargo por mora 72.378 pesetas, hacen un total de 434.265 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 63.445 pesetas más el 20% de recargo por mora 12.689 pesetas hacen un total de 76.134 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a pesetas 510.400 (quinientas diez mil cuatrocientas pts.).

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2077

## ANUNCIO

2059

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Daniel Arnedillo Pérez, con último domicilio conocido en Pérez Galdós, 58 bajo y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 151/82, de fecha 18-5-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el art. 6.º del

Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes; transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: Falta de cotización diferencias por los trabajadores Emilio Valladolid Rodríguez; Isidro J. Gómez Palacios; José F. Hierro Murias a razón de 7.000 pesetas mensuales por el período comprendido entre 1-1-82 a 31-3-82. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringe el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de C. Generales, F.N.P.D., Desempleo, Fondo Garantía Salarial y F. Profesional, asciende a 24.230 pts. más el 20% de recargo por mora 4.856 pts. hacen un total de 29.136 pts. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 883 pts. más el 20% de recargo por mora 178 pts. hacen un total de 1.067 pts. El importe total de la liquidación asciende a 30.203 pts. (treinta mil doscientas tres pts.).

Logroño 5 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2078

ANUNCIO

2106

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Eduardo Bergasa González, con último domicilio en la calle Calvo Sotelo, 28 de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción núm. 240/82 de fecha 2-7-82 cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que ha comprobado que se infringe el art. 14 g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1360/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero”.

Logroño, 13 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2125

DELEGACION DE HACIENDA

EXTRAVIO DE TALONES DE CUENTA CORRIENTE

2097

Habiendo sufrido extravío los talones números 72.667 y 72.865, entregados por esta Delegación de Hacienda, con fecha 15 de junio de 1982, a D. Juan José González Rodri-

guez, de Entrena, para pago de dos libramientos de gravación a la exportación por importe de 57.299 pts. y 24.985 pts. respectivamente, (se anuncia por conducto de este Boletín Oficial de la Provincia la pérdida de los mismos), al objeto de quien pudiera encontrarse dichos talones, al portador, y contra la cuenta del Tesoro en el Banco de España, haga su entrega en esta Delegación de Hacienda, o caso contrario proceder a declararlos nulos y sin valor alguno.

Logroño, 12 de julio de 1982.

El Delegado de Hacienda,

2116

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

2155

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de junio último, relativo a la aprobación del Presupuesto Ordinario de 1982, se hace público dicho presupuesto que, a nivel de Capítulos, ofrece el siguiente resumen:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PREVENTIVO

Cap.	Pesetas
<b>INGRESOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Impuestos directos .....	714.069.812
2 Impuestos indirectos .....	94.200.000
3 Tasas y otros ingresos .....	459.223.219
4 Transferencias corrientes .....	524.607.152
5 Ingresos patrimoniales .....	7.895.817
<b>B) Operaciones de capital.</b>	
6 Enajenación de inversiones reales .....	1.000
9 Variación de activos financieros .....	2.000
9 Variación de pasivos financieros .....	1.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.800.000.000</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Remuneraciones de personal .....	825.780.535
2 Compra de bienes corr. y de serv. ....	573.464.127
3 Intereses .....	216.445.608
4 Transferencias corrientes .....	98.214.314
<b>B) Operaciones de capital.</b>	
9 Variación de pasivos financieros .....	86.095.416
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.800.000.000</b>

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el punto dos del artículo trece del Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero.

Logroño, 21 de julio de 1982.

El Alcalde,  
Miguel Angel Marín Castellanos

2177

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

**EDICTO**

2147

Por don José Antonio Abad Escalona, se ha solicitado licencia municipal para el funcionamiento legal de un BAR "Mesón La Cepa", en la calle General Sanjurjo, número 11, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Arnedo, 16 de julio de 1982.

El Alcalde,

2169

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS**

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

2151

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>Cap.</b>	<b>Pesetas</b>
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Remuneraciones de personal .....	90.000
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	325.000
4 Transferencias corrientes .....	10.000
<b>B) Operaciones de capital.</b>	
6 Inversiones reales .....	77.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>502.000</b>
<b>INGRESOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Impuestos directos .....	69.440
2 Impuestos indirectos .....	14.000
3 Tasas y otros ingresos .....	96.000
4 Transferencias corrientes .....	72.848
5 Ingresos patrimoniales .....	249.712
<b>TOTAL</b> .....	<b>502.000</b>

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Cabezón de Cameros, a 19 de julio de 1982.

El Alcalde,

2173

**AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA**

**EDICTO**

2157

Por don José María Villada Francia, se solicita licencia para establecer la actividad de Granja para cría y engorde de ganado ovino, sito en La Hilera de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviem-

bre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Cirueña, a 19 de julio de 1982.

El Alcalde,

2130

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA**

**NOTA-ANUNCIO**

2158

Por el Ayuntamiento de Cuzcurrita del Río Tirón, se ha solicitado del I.C.O.N.A. la creación de un Coto privado de Caza, en su término municipal, con una superficie de 1.918 Hás. y cuyos límites son:

Norte: Términos municipales de Fonzaleche y Sajazarra.

Sur: Términos municipales de Baños de Rioja y Ochánduri.

Este: Términos municipales de Cihuri, Casalarreina y Tirgo.

Oeste: Término municipal de Treviana.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño calle Belchite, 2-1.ª planta, o ante el Ayuntamiento de Cuzcurrita donde también se expone este anuncio dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O. de la Provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del I.C.O.N.A.

Cuzcurrita, y julio de 1982.

El Alcalde,

2181

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

2163

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 360/77, a instancia de Barnices y Pinturas Modernas, S.A. (BARPIMO), contra Productos Doblas, S.L. con domicilio social en Málaga, en los que se sacan en venta y pública subasta por segunda vez con el 25% de rebaja y en subasta simultánea, que se celebrará en este Juzgado y en el de igual clase de Málaga que corresponda para cuyo acto se señala el día 13 de octubre y hora de las diez de su mañana, los inmuebles embargados al mismo que luego se dirán.

**Bienes inmuebles:**

Piso tipo A, sito en la planta segunda del edificio con fachada a la calle José Bisso número 6, hoy con la nueva numeración 8, valorado en un millón cuatrocientas mil pesetas.

Piso tipo C sito en la planta segunda del edificio con fachada a la calle José Bisso, número 6 hoy con nueva numeración número 8, valorado en un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación. Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado a efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, 21 de julio de 1982.  
El Secretario,

1886

**CEDULA DE NOTIFICACION**

2159

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, en autos de Divorcio número 486 de 1981, a instancia de doña María Julia Arpón Gómez contra don Antonio Abad Alonso, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

"En Logroño a 3 de marzo de 1982.— Vistos por Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguido en este Juzgado con el número 486 de 1981, entre partes, de la una y como demandante doña María Julia Arpón Gómez, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Logroño, calle Pino y Amorena número 17-3." representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y dirigida por el Letrado D. Manuel Gómez Lobato y de la otra y como demandada, don Antonio Abad Alonso, mayor de edad, y en ignorado paradero, declarando en situación procesal de rebeldía, y

**FALLO:** Que acuerdo la disolución del matrimonio contraído por don Antonio Abad Alonso y doña María Julia Arpón Gómez, en Irún el día 10 de junio de 1967 confiriendo exclusivamente a la madre la patria potestad sobre los menores María Julia y Carmen Irene Abad Arpón; así como la disolución de la sociedad de gananciales, imponiendo al demandado la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas familiares con la cantidad mensual de 25.000 pts. revisable anualmente de acuerdo con la evolución del índice de coste de vida, e imponiendo a éste último las costas del Juicio. Póngase esta resolución en conocimiento del encargado del Registro Civil competente. Notifíquese al demandado rebelde en forma legal.— Así lo acuerdo y firmo.— E.— Firmado.— Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Abad Alonso, expido y firmo el presente en Logroño a 9 de marzo de 1982.

El Secretario,

2182

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

2160

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 348/82 seguido a instancia de Pares Implementos, S.A. contra AUTOMAQ, S.A. en ignorado paradero este último, se le cita por término de nueve días para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, 20 de julio de 1982.  
El Secretario,

2183

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

2161

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 237/82, seguido a instancia de Hilaturas Prouvost, Estambrera Riojana, S.A. contra D. Domingo Guzmán Pineda, en ignorado paradero, se cita a este por término de nueve días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse practicado embargo de bienes al ejecutado sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Secretario,

2184

2142

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los Logroño, por le presente.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita demanda incidental de separación señalada con el número 326 de 1981 a instancia del Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de doña María Iluminada Sáenz Zaldívar, contra don Francisco Urbina Guemes, en la que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño a 14 de junio de 1982. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, autos de demanda incidental de separación, señalada con el número 326 de 1981 a instancia de doña Iluminada Sáenz Zaldívar, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, y defendida por el Letrado D. Alejandro Purón Michel, contra D. Francisco Urbina Guenes, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de doña María Iluminada Sáenz Zaldívar, debo declarar y declaro la separación de los cónyuges don Francisco Urbina Guemes y doña María Iluminada Sáenz Zaldívar, señalándose como domicilio de la esposa el de sus padres en calle Beatos Mena y Navarrete, número 23-1.º A, inscribiéndose esta sentencia en el Registro Civil de Burgos, donde tuvo lugar el matrimonio de los cónyuges, todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas. Notifíquese esta resolución mediante edictos al demandado, para el caso de que por el demandante no se solicite la notificación personal dentro del término de dos días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Urbina Guemes, demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño a 21 de junio de 1982.

El Secretario,

2164

**EDICTO**

2162

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los Logroño, por le presente.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 571 de 1981, a instancia de Banco Unión, S.A. (BANKUNION) representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López contra don José Antonio I. López Trevijano y don Fran-

cisco Javier López Trevijano representados por el Procurador don José Toledo Sobrón, y contra don Estanislao P. M. y María del Carmen López Trevijano, en rebeldía en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño a 15 de julio de 1982. Habiendo visto don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, autos de Juicio Ejecutivo señalado con el número 571 de 1981, a instancia de Banco Unión, S.A. representado por el Procurador don Antonio Peche López y defendido por el Letrado don Miguel Angel Marín Castellanos, contra don José Antonio F. López Trevijano y don Francisco Javier López Trevijano representados por el Procurador don José Toledo Sobrón, y defendidos por el Letrado don Carlos Sáenz Cosculluela, y contra don Estanislao P.M. López Trevijano y doña María del Carmen López Trevijano, en rebeldía, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Banco Unión, S.A. contra don José Antonio, don Estanislao Pedro María, don Francisco Javier, y doña María del Carmen López Trevijano y desestimando las excepciones alegadas por los ejecutados personados, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Unión, S.A. por las responsabilidades que se despachó, más las ampliaciones, o sea por la cantidad de dieciséis millones trescientas setenta y ocho mil seiscientas ochenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, de principal, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas las cuales se imponen a los demandados. Notifíquese esta resolución mediante edictos a los demandados D. Estanislao Pedro María y María del Carmen López Trevijano, para el caso de que por el demandante no se solicite la notificación personal en el plazo de dos días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Estanislao Pedro María y doña María del Carmen López Trevijano, demandados y declarados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 20 de julio de 1982.

El Secretario,

2185

#### EDICTO

2143

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo, señalados con el número 247/80, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de Logroño, ahora de La Rioja, contra don Jesús Félix Colás de Cexador y doña María Isabel Eguizábal Alonso, en reclamación de 1.014.754 pts. en los que se saca por tercera vez sin sujeción a tipo el bien inmueble embargado a los demandados que luego se dirá para cuyo acto se señala el próximo día 30 de septiembre y hora de las diez treinta de mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien embargado: Finca rústica en el Paraje de Cuadrejón, situada en el término municipal de Ateca (Zaragoza), valorado en seiscientos veintisiete mil pesetas.

Condiciones de la subasta: Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Se-

cretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría advirtiéndose que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que a instancia del actor se ha sacado el inmueble a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Secretario,

2165

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

2128

El Boletín Oficial del Estado número 167 de 14 de los corrientes, publica lo siguiente:

"MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL".— Orden de 17 de junio de 1982 por la que se otorgan nombramientos en propiedad para Secretarios de Administración Local de tercera categoría (7.ª a 12 clase).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º, norma 5.ª del Real Decreto 642/1931 de 27 de marzo en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, convocados por Resolución de 20 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en el anexo de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.— Según se establece en el art. 5.º del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión de las plazas para las que se les nombre dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden, si el nombramiento se ha efectuado para plaza de la misma provincia en la que tenía el anterior destino y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

Segundo.— El Presidente de la Corporación deberá dar posesión al funcionario nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero.— En el plazo máximo de ocho días, contados desde el que tuviese lugar, se remitirá a la Dirección General de Administración Local copia certificada del acta de posesión. Igualmente las Corporaciones afectadas remitirán dentro del mismo plazo copia certificada de la diligencia de cese de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales que hayan sido nombrados por otro destino.

En los casos de los funcionarios nombrados en propiedad para el mismo destino que ya venían desempeñando con carácter interino, se remitirá únicamente la copia certificada del acta de su posesión en propiedad.

Cuarto.— Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada sin causa justificada, quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio, y, en consecuencia, deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen enviándose a la Dirección General de Administración Local certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria, en cuya situación permanecerá durante un año como mínimo, no pudiendo tomar parte en los concursos que se convoquen ni solicitar nombramiento interino durante dicho tiempo.

Quinto.— Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

### ANEXO QUE SE CITA

#### SECRETARIAS DE 9.ª a 12.ª CLASE

##### PROVINCIA DE LA RIOJA

Ayuntamiento de Agoncillo: D. Carlos García García.  
Ayuntamiento de Alcanadre: D. Rufino Cañada Soria.  
Ayuntamiento de Anguiano: Doña María Jesús Pérez Garcíaarena.

Ayuntamiento de Casalarreina: D. Carlos Alfonso Pascual Garrido.

Ayuntamiento de Castañares de Rioja y Agrupados: Doña María Cristina Cimas Ollero.

Ayuntamiento de Huércanos: Doña María Carmen Garmendia Aguirre.

Ayuntamiento de Medrano y Agrupadas: Doña María Lourdes Goñi Urcelay.

Ayuntamiento de Nalda: D. José R. Triana Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

2151

#### APERTURA DE LA MEDIA VEDA

2194

En uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º de la Orden de 8 de junio de 1982 (B.O. de la Provincia número 2 de 13 de julio) por el que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio Nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1982-83, previa propuesta del Consejo Provincial de Caza en su reunión de ayer día 26, se dispone:

##### 1. Para toda clase de terrenos.

Fijar al próximo día 8 de agosto actual, como fecha de apertura de la media veda de las especies: codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, periodo que se cerrará el día 29 del mismo mes de agosto, ambas fechas inclusive, es decir 22 días seguidos.

##### 2. Veda total en terrenos de aprovechamiento cinegético común o libre.

Sin embargo se establece la veda total para las especies autorizadas a cazar en el periodo señalado en el punto anterior en los terrenos de aprovechamiento cinegético común con el fin de evitar perjuicios a los agricultores.

3. Las infracciones a lo establecido en esta Circular tienen el carácter de falta administrativa grave y de la tramitación y resolución de los expedientes, conocerá la Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

4. Conforme a las prevenciones establecidas en el artículo segundo de la citada Orden, encarezco a todas las autoridades, agentes de la Autoridad, especialmente los Guardas Jurados, extremen su celo para la más rigurosa vigilancia y cumplimiento de la presente Circular y observancia de lo dispuesto en esta Orden, en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Logroño, 27 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

2202

#### CIRCULAR

2165

La empresa de publicidad aérea “exclusivas de Publicidad Aerostática, S.A.” (EXPASA), con domicilio en calle Arzobispo Loaces, número 15-1.º de Alicante, ha solicitado de este Gobierno Civil permiso para sobrevolar, durante un año, la provincia de La Rioja.

La publicidad se hará por medio de dirigibles y/o globos publicitarios con slogans autorizados, utilizando las aeronaves con números de matrícula EC-DLZ, EC-DPS y EC-DPR.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de 10 días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 22 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

2189

#### BANCO CANTABRICO

2144

“Habiendo sufrido extravío el resguardo de Imposición a Plazo Fijo número 5.797 expedido por este Banco, se hace público por medio del presente anuncio, para quien se crea perjudicado lo manifieste dentro del plazo de 15 días, a partir de la fecha de su publicación, ya que pasado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del citado resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad”.

2166

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

## ANUNCIO

2076

Por José Luis Casís Pérez, con domicilio en Lardero Ctra. de Soria Km. 5 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV estación transformadora y línea de baja tensión en Leza de Río Leza, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.270.

Logroño, 8 de julio de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

2095

2074

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.243 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Eusebio Vallejo Iñigo, con domicilio en San Sebastián calle Eguía número 9-4." A, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de baja tensión en Nalda. Tendrá una longitud total de 56 m. con conductores de cable de aluminio con aislamiento en PRC en 3x35 + 1x54,6 mm<sup>2</sup> sobre apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967. de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 12 de julio de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

2093

2098

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.220 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Fernando Sanz Flamentó y 4 más con domicilio en Alfaro, calle Juan Heredero núm. 8-5." E solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Alfaro con conductores aislados en PVC de 1 KV de distintas secciones en cobre y fiador de acero galvanizado de 21,6 mm<sup>2</sup> sobre apoyos de madera.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967. de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de julio de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

2117

### EDITA

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)  
Se publica Martes, Jueves y Sábados  
Depósito Legal: LO 1-1958  
Imprenta Provincial  
Marqués de Murrieta, 76

### PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la Provincia